



Radicado ANM No: 20179010277581

Ibagué, 18-12-2017 10:59 AM

Señor:

JUAN CARLOS CUERVO CASABIANCA

Celular: 3112104803

Dirección: Calle 119 #70-81

País: COLOMBIA

BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta radicado 20175500339292

En atención al radicado 20175500339292 de fecha 27 de noviembre de 2017, en el cual solicita: "(...) con relación al Artículo Segundo de la Resolución de la referencia el plazo suficiente para que se resuelva una indebida notificación de una resolución proferida dentro del expediente, de igual manera posterior a este acto administrativo se profirió un auto notificado con fecha 17 de noviembre de 2017, en donde se hacen unos requerimientos con termino hasta enero de 2018, motivo por el cual se justifica el termino adicional necesario para acreditar en debida manera haber dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones emanadas del título como lo solicita la mencionada resolución(...)"; frente a lo cual tenemos que, una vez revisado el expediente N° HBN-141, se evidencia que la Resolución N° 001970 de fecha 21 de septiembre de 2017, a la cual se refiere el peticionario, fue objeto de una citación de notificación personal con radicado N° 20179010265391 al peticionario, en la cual se le solicitaba se acercara al punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de surtir la notificación personal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero de la mencionada resolución, que dispone la notificación personal o en su defecto mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001 que estipula:

"Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si



Radicado ANM No: 20179010277581

pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos."

En este orden de ideas, se tiene que frente a la notificación de la mencionada Resolución se tiene la constancia de la Empresa 472, donde consta que la citación de notificación personal con radicado N° 20179010265391, fue entregada el día 17 de octubre de 2017, en la siguiente dirección "Calle 119 N° 70-81 Bogotá D.C.", y pasado el tiempo para que se acercara a la notificación personal sin que se pudiera surtir la misma, se realizó por edicto N° 53 de 2017 el cual fue fijado el día 26 de octubre de 2017 y desfijado el 01 de noviembre de 2017, como lo dispone el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, lo cual demuestra que se llevo a cabo la debida notificación correspondiente.

Asi mismo, mediante Auto Par I N° 1307 de 14 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico N° 44 de fecha 17 de noviembre de 2017, se hicieron los requerimientos de acuerdo al concepto técnico N° 493 de fecha 29 de agosto de 2017, frente a lo cual el peticionario solicita: " (...) termino adicional necesario para acreditar en debida manera haber dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones emanadas del Título Minero como lo solicita la mencionada resolución" por lo tanto, debemos citar lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, así:

"Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

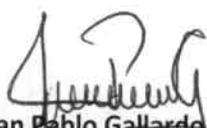
De acuerdo a lo anterior, considera esta Agencia, que no existe justificación para otorgar un plazo adicional a los inicialmente conferidos en los actos administrativos citados, puesto que no existe una indebida notificación de los actos administrativos donde, se requieren las obligaciones a cargo del titular pendientes de cumplir; por tanto No es posible otorgar un



Radicado ANM No: 20179010277581

término adicional, razón por la cual debe dar cumplimiento a lo requerido dentro del término allí señalado, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,


Juan Pablo Gallardo Angarita
Coordinador Par Ibagué

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Maria Angela Leño Martinez-Abogada, Contratista.

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita.Coordinador Par Ibagué Fecha de elaboración: 15/12/2017.

Número de radicado que responde: 20175500339292

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: HBN-141

DATOS GENERALES		FECHA: 05/01/2018
Nombre ó Razón Social: JUAN CARLOS CUERVO CASABIANCA		Tipoy N° Doc. Identidad: N/A
Destinatario: JUAN CARLOS CUERVO CASABIANCA		Referencia envío: 1235481
Dirección: CALLE 119 N°70-81 BOGOTÁ D.C.		
Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Radicado N°: 20179010277581	
Empresa de transporte: Coordinadora N° guía: 54520001253	Fecha de envío: 28/12/2017	Estado: CERRADO POR INCIDENCIA - 04/01/2018

OBSERVACIÓN

Se realiza un nuevo envío el 05/01/18, N° de guía 54520002218

~~FECHA: 17/01/18
no recibe~~
DEVOLUCION

~~FECHA: 17/01/18
no recibe~~
DEVOLUCION
 Jonathan Puentes